

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fijen en ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Fomento, Direccion de Agricultura, Industria y Comercio, una Seccion encargada de ocuparse de todo lo que se refiera á las cuestiones de emigracion é inmigracion:

2.º Será objeto esclusivo de este Centro: todas aquellas medidas que tengan por objeto promover la accion del Gobierno con la emigracion en beneficio de la mejor parte de la poblacion.

Llevar una estadística completa del estado de las obras públicas y particulares en cada provincia para saber las demandas de trabajo que puede haber en cada una de ellas.

3.º Publicar por medio de los Gobernadores, en las provincias donde falta el trabajo, los avisos y noticias que den á conocer á los obreros los puntos en los cuales son solicitados los jornaleros.

4.º Procurar inteligencias con las Empresas de ferro-carriles para facilitar el transporte á los jornaleros.

Recibiendo las peticiones de los empresarios de trabajos públicos que necesiten obreros.

Previendo á las Autoridades provinciales y locales la marcha posible de los obreros, y dictando todas aquellas medidas y reglamentos que tiendan á facilitar los viajes de los obreros y proporcionarles los recursos de que las Corporaciones municipales disponen.

Art. 3.º Ayudar al Gobierno á ilustrar la opinion de las clases trabajadoras:

1.º Publicando cuantos datos y noticias puedan adquirirse para demostrar los males que han acaecido á los emigrantes, y los medios de obtener colocacion dentro del territorio.

2.º Publicando cartillas que sirvan para el mismo fin, y que serán entregadas á los Maestros de Escuela y á los Curas párrocos.

Art. 4.º Dirigirá la accion del Gobierno para impedir y castigar los abusos á que dé lugar la emigracion:

1.º Exigiendo que todas las agencias de emigracion estén matriculadas en la forma prescrita en los reglamentos para el cobro de la contribucion industrial.

2.º Denunciado al Ministerio fiscal, para que éste las persiga en su caso, á las agencias ó agentes que cometan fraude ó engaño en los contratos de emigracion.

3.º Entablado por medio de la accion fiscal los procesos que fueren necesarios á nombre de los emigrantes para indemnizarles de los perjuicios que hubieren sufrido por causa de fraude ó engaño.

4.º Denunciando con el mismo fin las agencias que promueven el inmoral tráfico que se



hace con las mujeres en diferentes provincias.

Art. 5.º Se ocupará de la inmigración:

1.º Informando cuantos proyectos se presenten sobre ella.

2.º Dando instrucciones y aclaraciones á cuantas personas las soliciten para preparar la inmigración de colonos extranjeros.

Art. 6.º Reuniendo todos los antecedentes necesarios para conocer el verdadero estado del movimiento de la población, entendiéndose al efecto con el Centro creado en el Instituto Geográfico y Estadístico del Ministerio de Fomento, y poniéndose en relación con los diferentes centros de emigración que existen en los países extranjeros, y con los Cónsules españoles.

Art. 7.º Proponiendo al Gobierno, en las circunstancias en que lo considere oportuno, el envío de barcos á los países extranjeros donde razones especiales puedan aconsejar la conveniencia de repatriar los emigrantes españoles.

Art. 8.º Publicará anualmente una Memoria de sus trabajos, proponiendo al Gobierno las medidas y las reformas en la legislación que la experiencia aconsejare para cumplir estos diferentes fines. Estas Memorias serán presentadas por el Ministro de Fomento á las Córtes.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para estudiar las emigraciones é inmigraciones en las provincias del Reino, y poder en su caso precaver y remediar sus efectos, se crea en la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, correspondiente al Ministerio de Fomento, sin aumento alguno de gasto, un nuevo Negociado, que será el undécimo de los que forman aquel Departamento.

Art. 2.º Dicho Negociado tendrá á su cargo:

1.º Formar la estadística anual de la emigración é inmigración de habitantes en nuestras provincias, con todas las clasificaciones convenientes, y con los datos de subsistencias y demás que sean necesarios.

2.º Estudiar las causas de las emigraciones.

3.º Investigar sus efectos con relación al trabajo y prosperidad regional ó del país entero, y en daño ó beneficio de los emigrantes é inmigrantes y de sus familias.

4.º Redactar cada año una Memoria especial circunstanciada en la que se expresen precisa y claramente los datos y consideraciones indicados en los tres números anteriores, la cual, previo el informe de la Sección de Estadística de la Junta consultiva de la Dirección, elevará con el suyo el Director general del Instituto Geográfico y Estadístico al Ministro de Fomento en uno de los primeros meses del año siguiente.

Art. 3.º La Sección de Estadística de la Junta consultiva se aumentará con los Vocales que estime necesarios el Gobierno.

4.º Esta Sección examinará cada año la Memoria del Negociado de emigraciones, é inmigraciones, informará sobre ella lo que estime conveniente.

Art. 5.º El Director general del Instituto Geográfico y Estadístico queda autorizado para pedir á las oficinas públicas centrales, provinciales ó municipales y á todas las Autoridades ó Corporaciones, incluso los Cónsules de España en el extranjero, cuantos datos estime convenientes á los servicios que le están encomendados, así como para proponer al Ministro del ramo las disposiciones que juzgue necesarias al bien comun y al interés del Estado.

Art. 6.º El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

Gaceta 10 de Mayo de 1882.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Montes.

En virtud de autorización concedida por Real orden de 12 de Abril próximo pasado he dispuesto la enajenación en pública subasta, bajo el tipo de 350 pesetas, del aprovechamiento por 10 años del fruto del haya del monte Dehesa de Tarazona y partida El Hayadal. La subasta será doble y simultánea ante el Sr. Gobernador ó Autoridad en quien delegue, y en Tarazona ante el Alcalde, el día 10 de Junio próximo, á las doce de la mañana.

Las proposiciones se harán por pujas abiertas y acompañando la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales, ó en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, el 1 por 100 del importe de la tasación como fianza para presentarse como licitador.

En la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia y en la Secretaría del Ayuntamiento de Tarazona se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en ella.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Zaragoza 11 de Mayo de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCION DE FOMENTO.—Instrucción pública.

En la Gaceta del 19 de Abril próximo pasado se halla inserto el anuncio siguiente:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Dirección general de Instrucción pública.—Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Patología quirúrgica, dotada

con el sueldo anual de 3 500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos numerarios de la Facultad con los supernumerarios de la misma que reúnan las condiciones d' terminadas en el Real decreto de 6 de Julio de 1877 y disposiciones posteriores. Unos y otros deben hallarse en posesion de los títulos académicos y profesionales que les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Rector del establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Abril de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todos.

Zaragoza 11 de Mayo de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Creada por esta Diputacion una plaza de pensionado de pintura para perfeccionamiento de estudios de esta clase en Roma por tiempo de tres años y auxilio en cada uno de 2.500 pesetas, ha dispuesto se provea por oposicion en la forma y con las condiciones que determina el subiguiente Reglamento aprobado por la misma.

Los que reuniendo las circunstancias en él exigidas aspiren á obtener dicha pension, deberán presentar sus solicitudes documentadas y expresivas de su domicilio en la Seretaria de la Corporacion en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza 6 de Mayo de 1882.—El Presidente, Martin Villar.—Los Diputados Secretarios, Joaquin Peirona.—Joaquin Sigüenza.

REGLAMENTO CITADO.

Circunstancias que se exigen á los aspirantes.

Artículo 1.º Los aspirantes al premio de pintura han de ser hijos de esta provincia, teniendo ménos de 30 años de edad, y hallarse en el caso de no contar con recursos para perfeccionar sus estudios en el extranjero.

Art. 2.º A las solicitudes deberán acompañar los documentos que acrediten, además de las condiciones del artículo anterior, los estudios hechos, ya sea en Escuela oficial ó ya privadamente, y que hayan servido de base á los conocimientos artísticos del solicitante.

Ejercicios de prueba para ser agraciados.

Art. 3.º Hacer un boceto en un dia natural de 0'22 por 0'30 de alto, pintando una composicion original sobre un asunto de Historia antigua, Biblia ó Mitología, sacado á la suerte.

Art. 4.º Dibujar una estatua del antiguo del tamaño de las llamadas academias en seis dias, á cuatro horas diarias.

Art. 5.º Pintar al óleo una figura del tamaño de las llamadas academias, copia del modelo vivo y desnudo, en ocho dias, á cuatro horas diarias.

Art. 6.º Pintar con el boceto un cuadro de 0'88 de alto por 1'20 de ancho, en dos meses y medio, exceptuando las fiestas, con lo que resultará dos meses próximamente.

Trabajos obligatorios del agraciado durante el tiempo de la pension.

Art. 7.º *Primer año.*—Pintar al óleo una figura de medio tamaño por el modelo vivo y desnudo. 2.º Dibujar una figura del antiguo de las llamadas academias. 3.º Dibujar una figura del modelo vivo y desnudo del tamaño de academia.

Segundo año.—Dibujar una figura del antiguo del tamaño de las llamadas academias.—Dibujar una figura del modelo vivo y desnudo del tamaño de academia.—Pintar una figura al óleo de medio tamaño por el modelo vivo y desnudo representando un personaje de la Historia, Biblia ó Mitología.

Tercer año.—Pintar un cuadro de composicion sobre sucesos de la historia de Aragon que mida 1'25 metros de altura por 1'53 de ancho, para regalarlo á la Diputacion, como prueba de los adelantos obtenidos por el pensionado con el auxilio de la misma.

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Timbre del Estado.

El art. 31 de la ley del Timbre del Estado, publicada el 31 de Diciembre último, previene en su párrafo 31 que se fije el sello móvil de 10 céntimos en los anuncios de todas clases en los sitios públicos, tranvías y demás carruajes, estaciones de ferro-carriles, cafés, tiendas, almacenes y otros locales análogos, determinando al propio tiempo que no puede publicarse ninguno de aquellos sin que conste pegado en los mismos el expresado timbre inutilizado con su rúbrica por la Autoridad municipal, ó con el sello de la Corporacion; y existiendo motivos fun-

dados para presumir que no se cumple tal precepto en todas sus partes, se ha servido recordarlo la Direccion del ramo en circular de 5 del actual, disponiendo á la vez se ejerza una escrupulosa investigacion por medio del Inspector del timbre y de los Agentes de la contribucion industrial, toda vez que tampoco se usa el mencionado sello en los cromos, anuncios y cuadros que se colocan para conocimiento del público en los cafés, fondas, casinos, círculos, casas de huéspedes y demás sitios públicos.

A fin de evitar, pues, los perjuicios consiguientes á la instrucción de diligencias de defraudacion, que habrán de incoarse contra cuantos dejen de cumplir las expresadas disposiciones, he acordado recordar su observancia por medio de la presente circular, en virtud de lo ordenado por la Delegacion de Hacienda de la provincia, al objeto de que fijándose el timbre de referencia en cuantas ocasiones debe usarse por el público interesado, no dé este lugar á que por la Administracion de mi cargo haga uso de las facultades que le están conferidas para perseguir á los defraudadores de la Renta.

Zaragoza 10 de Mayo de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Diaz de Brito.

COMISION DE EVALUACION Y REPARTIMIENTO

DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

Próxima la época en que debe verificarse el reparto individual de dicha contribucion, correspondiente al año económico de 1882 á 1883, y con el fin de realizar este trabajo con la exactitud necesaria para que el cobro se verifique sin dilaciones para la Hacienda ni perjuicios á los contribuyentes, la Comision tiene acordado que por éstos se observen las prevenciones que siguen:

1.^a Todos los contribuyentes que hayan adquirido fincas, ya sea por compra, herencia, particion ó cualquier otro concepto, se servirán presentar en la Secretaria de esta Comision, sita en el 2.^o piso del edificio que ocupan las oficinas de Hacienda, los títulos de propiedad, despues de inscritos en el Registro de la misma.

2.^a Los dueños de edificios de toda especie que hayan sido reedificados ó construidos de nuevo, tanto en el interior como extra-muros de la ciudad, ó las personas que los administren en su caso, se servirán presentar en la misma Secretaria, en el término de quince dias, un certificado expresivo del número de habitaciones ú otra clase de dependencias, que contenga cada planta del edificio, de la renta anual de cada una de ellas, y de las fechas en que comenzará y concluyera la construccion ó reedificacion de la finca; cuyo certificado habrá de firmarse por el Arquitecto ó Maestro de obras que haya dirigido la de que se trate.

3.^a Los poseedores ó Administradores de fincas rústicas que teniéndolas cedidas en arrendamiento hayan variado de colonos en el año

actual, los que habiéndolas administrado por sí hasta ahora las hayan arrendado para lo sucesivo, y los que hayan alterado el precio del arriendo de dichas fincas, se servirán dejar tambien en el mismo término y en la Secretaria citada nota firmada por ellos mismos, que exprese el nombre del nuevo arrendatario, su domicilio y la renta anual que está obligado á satisfacer, bajo el supuesto de que si no lo hicieren, serán responsables del pago de las cuotas que por su omision resulten mal repartidas.

4.^a Y últimamente: Los dueños de ganados de todas clases se servirán presentar en la indicada Secretaria, y en el plazo antes marcado, relacion firmada que se exprese el número y clase de cabezas de ganado que en la actualidad poseen; distinguiendo las que estén dedicadas á la labor, á uso propio, á usos industriales, ó á granjeria.

La Comision espera que penetrados los contribuyentes de esta capital, no sólo de la obligacion en que están de suministrarle estos datos, sino del interés que tienen en hacerlo así, no dejarán pasar el término antes señalado sin cumplir con las prevenciones anteriores, único medio de evitar los actos de investigacion para que la Junta está facultada por las leyes, y los perjuicios ó penas que con arreglo á las mismas deben sufrir los morosos ó los ocultadores.

Zaragoza 12 de Mayo de 1882.—El Presidente, José Diaz de Brito.—P. A. de la C., Antonio Ponte.

SECCION SEXTA.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se admitirán desde esta fecha hasta el 24 del corriente las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza contributiva durante el corriente año económico, previa exhibicion de títulos autorizados que así lo acrediten.

Terrer 10 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Manuel Minguijon.

La plaza de Alguacil del Ayuntamiento y Guarda municipal de término de este pueblo se halla vacante: su dotacion consiste en 90 pesetas la primera y 160 la segunda, y además los derechos de arancel en el Juzgado municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldia en el término de 15 dias, pasado el cual se proveerá.

Murero 10 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Felipe Guillen.

El repartimiento de la contribucion territorial del actual semestre se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Villafranca de Ebro 11 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Manuel Postigo.